



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2016-01233-00

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que en el presente asunto el término para adelantar la indagación preliminar se encuentra ampliamente superado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, con ocasión a la queja presentada por el señor JOSE LUBIAN LONDOÑO, en razón a la dilación en el trámite de la investigación penal 761476000170200900469 que por Fraude procesal se sigue en contra de GERMAN GONZALEZ OSORIO con CC No. 16.220.651, como Alcalde Cartago y el señor JOSE DE JESUS VILLAMIL QUIROZ con CC No. 73.107.421, como Gerente de las Empresas Municipales de Cartago, misma que se encuentra activa; de acuerdo con las copias allegadas al plenario, se encuentra que los doctores JAIRO ZUÑIGA PIAMBA, DIEGO FERNANDO VELASQUEZ CARDENAS fungieron como FISCAL 18 SECCIONAL DE CARTAGO, tuvieron a su cargo la mencionada investigación.

Posteriormente mediante oficio 20590-01-01-F43L-0649 del 20 de febrero de 2020, la Fiscalía 43 Local de Cartago en cabeza de la doctora NORA NAVARRO ESQUIVEL informó que la investigación penal, le fue asignada el 27 de diciembre de 2018, por lo que habrá de disponerse lo pertinente de acuerdo con el artículo 152 del Código Disciplinario único (Ley 734 de 2002) se ordena:

ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de los doctores **JAIRO ZUÑIGA PIAMBA, DIEGO FERNANDO VELASQUEZ CARDENAS** en calidad de **FISCALES 18 SECCIONAL DE CARTAGO**, quienes tuvieron a su cargo la mencionada investigación, y en contra de la doctora **NORA NAVARRO ESQUIVEL**, en su calidad de **FISCAL 43 LOCAL DE CARTAGO**; con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en cometió la supuesta falta disciplinaria consistente en, la demora en el trámite de la investigación penal 761476000170200900469, sin que se haya resuelto el asunto, presuntamente estaría constituyendo falta disciplinaria. En consecuencia, **SE ORDENA:**

1.- Téngase como prueba la documental aportada.

2.- Acredítense los antecedentes disciplinarios que registren los doctores **JAIRO ZUÑIGA PIAMBA, DIEGO FERNANDO VELASQUEZ CARDENAS** fungieron en calidad de **FISCALES 18 SECCIONAL DE CARTAGO**, y de la doctora **NORA NAVARRO ESQUIVEL**, en su calidad de **FISCAL 43 LOCAL DE CARTAGO** que se encuentren vigentes a la fecha.

3.- Solicítese a la FISCALIA 43 LOCAL, se sirva remitir copia del proceso penal 761476000170200900469 que por Fraude procesal se sigue en contra de GERMAN GONZALEZ OSORIO con CC No. 16.220.651, como Alcalde Cartago y el señor JOSE DE JESUS VILLAMIL QUIROZ con CC No. 73.107.421, como Gerente de las Empresas Municipales de Cartago, **Copias de las actuaciones surtidas por el despacho Fiscal 43 Local, a partir del 26 de julio de 2020.** Toda vez que la presente causa penal se encuentra activa

5.- Notifíquese esta decisión a los doctores **JAIRO ZUÑIGA PIAMBA, DIEGO FERNANDO VELASQUEZ CARDENAS** fungieron en calidad de **FISCALES 18 SECCIONAL DE CARTAGO**. Así mismo notificar la decisión a la doctora **NORA NAVARRO ESQUIVEL**, en su calidad de **FISCAL 43 LOCAL DE CARTAGO**, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto por el Decreto Presidencial 806 de 2020, en armonía con la Ley 734 de 2002, y se le informará el derecho que tiene a intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002.

En caso de no poderse efectuar la notificación electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002.

6.- Se les hará saber que, si es su deseo, podrá rendir versión libre y espontánea mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, en el que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer.

8.- Notifíquese personalmente de la presente decisión al señor Agente Ministerio Público.

9.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

Dr. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Sr. MAGISTRADO

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado

Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3df3fbbcb135db2272d9130b4df8b50b2c1b0b142bb9a0e07d441fe50547a1d

Documento generado en 09/12/2021 10:22:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>